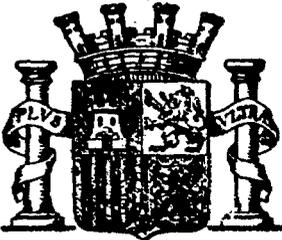


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. A los efectos del artículo 66 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, se considerará fallecido en cautiverio al comandante de Estado Mayor D. Sigifredo Sáinz Gutiérrez, cuya muerte ocurrió en esta capital el 17 de marzo de 1933, hallándose en situación de reemplazo por herido, por padecer enfermedad como consecuencia de las penalidades sufridas durante su cautiverio en Aydir (Marruecos), debiendo considerarse como sueldo regulador, a los efectos de determinar la pensión que corresponde a sus causahabientes, el que disfrutaba al salir de dicho cautiverio.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir. Madrid, veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

(De la Gaceta núm. 151)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

Junta Central de Vestuario y Equipo

VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: Cumplidas por la Junta Central de Vestuario y Equipo todas las formalidades y trámites prevenidos en el vigente reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra y oído el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado, de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Asesoría de este Ministerio, se ha resuelto autorizar a la citada Junta Central para adquirir, mediante subasta general, urgente y única, las prendas y efectos de vestuario y equipo y primeras materias para el corte y confección de 4.000 tabardos y 2.000 capotes-manta que se expresan en la siguiente relación, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que con esta orden circular se publican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

3.778 capotes-manta de lana caqui.
16.831 tabardos de lana caqui.
1.200 correajes para fuerzas montadas de Artillería.
6.200 metros de paño caqui para capotes-manta.
1.520 ídem de retor.
60 ídem de dril caqui.
6.800 ídem de paño caqui para tabardos.
3.600 ídem de tejido para forro de tabardos.
3.600 ídem de dril espiguilla para forro de mangas de tabardos.
278 gruesas de botones caqui de corozo de 25 milímetros.
112 ídem id. id. de 20 milímetros.
474 ídem id. id. de 15 milímetros.

84 ídem de juegos de corchete del número 18.

48 kilogramos de juegos de corchetes del núm. 12.

Madrid, 28 de mayo de 1934.—Hidalgo.

Nota.—Las condiciones técnicas y legales que se citan en la anterior orden, acompañan al presente número con paginación independiente.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE LA GENERALIDAD

Excmo. Sr.: Visto el telegrama de la Dirección general de Seguridad de 28 del mes actual, manifestando que el capitán de INFANTERIA D. Julio Visconti Martínez, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Toledo, ha sido trasladado a la Generalidad de Cataluña, a propuesta del Consejero de Gobernación de la misma, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial pase "Al servicio de la Generalidad", en las condiciones que determina el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de enero último (D. O. núm. 22), el que quedará afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 7; surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del mes próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en la asimilación de brigada, con la antigüedad de primero de junio de 1934 y efectos económicos de igual fecha, al músico de primera, con destino en el regimiento INFANTERIA núm. 9, don Manuel Barrios Meneses, como com-

prendido en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, clasificar en asimilación a sargento primero, con la antigüedad de 24 de febrero de 1934, y con efectos administrativos de 1 de marzo próximo pasado, al músico de segunda D. Juan Leveque Arrillo, con destino en el regimiento Infantería número 9.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, clasificar en la asimilación de sargento primero, con la antigüedad y efectos administrativos de 1 de abril de 1934, al músico de segunda D. Sabino Alzorritz Alegria, con destino en el Tercio, como comprendido en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. José Castellanos Conesa, con destino en la Caja de recluta número 51 (Lugo), en súplica de continuar acogido a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases pasivas, y cuyo correspondiente descuento dejó de practicársele a partir del mes de octubre de 1931, sin que hubiera hecho renuncia alguna; teniendo en cuenta que la finalidad que se persigue en la legislación pertinente es que se practique a los interesados todos los descuentos debidos y ésta finalidad queda cumplida con

el hecho de obligar al solicitante a satisfacer todas las cuotas atrasadas, a partir del dicho mes de octubre de 1931, y sus intereses de demora, con lo que se anula el perjuicio que en otro caso habría para el Tesoro, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el recurrente en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas, y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación, y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA D. Manuel Rabasa Domenech, con destino en El Tercio, en súplica de que se le conceda acceder a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases pasivas, a pesar de no haberlo solicitado oportunamente; considerando que, si bien el recurrente debió haber formulado dicha petición en el momento de ser promovido a alférez, antes de percibir su primer sueldo, según está prevenido en el punto octavo de la orden de 11 de diciembre de 1920, como la finalidad que se persigue en la legislación pertinente es que se practiquen a los interesados todos los descuentos debidos y esta finalidad queda cumplida con el hecho de obligar al solicitante a satisfacer todas las cuotas atrasadas, con el interés de demora correspondiente, con el que se anula el perjuicio que en otro caso habría para el Tesoro, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el recurrente en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda, la oportuna liquidación, y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ARTILLERÍA D. José Sáez López, destinado en la Escuela de Automovilismo del Ejército, en súplica de que se le concedan los derechos pasivos

máximos del vigente Estatuto de Clases pasivas, y teniendo en cuenta lo resuelto para varios oficiales de la mencionada Arma, por órdenes de 15 de marzo último (D. O. número 65), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar los descuentos atrasados, según marcan dichas disposiciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de INGENIEROS, Adón García Díaz, con destino en el batallón de Zapadores Minadores núm. 7, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases pasivas, a pesar de no haberlo solicitado oportunamente; considerando, que si bien el recurrente debió haber formulado dicha petición en el momento de haber sido promovido a su actual empleo, según está prevenido en la circular de 11 de diciembre de 1926 (C. L. núm. 439), como la finalidad que se persigue en la legislación pertinente, es que se practiquen a los interesados todos los descuentos debidos, y esta finalidad queda cumplida con el hecho de obligar a los solicitantes a satisfacer todas las cuotas atrasadas, con el interés de demora correspondiente, con el que se anula el perjuicio que en otro caso habría para el Tesoro, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación, y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de INGENIEROS, con destino en el Centro de Movilización y Reserva núm. 16, Luis Hevia Berceuelo, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases pasivas, a pesar de no haberlo solicitado oportunamente; considerando, que si bien el recurrente debió haber formulado dicha petición

en el momento de haber sido promovido a su actual empleo, según está prevenido en la circular de 11 de diciembre de 1926 (C. L. núm. 439); como la finalidad que se persigue en la legislación pertinente es que se practique a los interesados todos los descuentos debidos, y esta finalidad queda cumplida con el hecho de obligar al solicitante a satisfacer todas las cuotas atrasadas, con el interés de demora correspondiente, con el que se anula el perjuicio que en otro caso habría para el Tesoro, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda, la oportuna liquidación, y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.
Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, como continuación a la orden circular de 22 del actual (D. O. núm. 115), que el comandante del Arma de AVIACION D. Rafael Martínez Esteve, pase destinado con carácter voluntario a las Fuerzas aéreas de Africa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Jefatura de las Fuerzas Militares de Marruecos, por este Ministerio se ha resuelto que el subayudante de INFANTERÍA, D. Alejandro Serrano Dofate, en situación de disponible forzoso en Ceuta y agregado al batallón Cazadores de Africa número 8, en virtud de lo dispuesto en la orden circular de 11 de enero último (D. O. núm. 9), pase en igual concepto al grupo de Regulares de Ceuta número 3, hasta que le corresponda nuevo destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto quede sin efecto el destino al regimiento de Infantería núm. 33, del cabo Eduardo Ardilla Mancilla, dispuesto por orden circular de 21 del actual (D. O. núm. 118), continuando en el batallón Cazadores de Africa núm. 4, conforme propone el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos en telegrama de 30 del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo de la agrupación de ARTILLERÍA de Ceuta, José García López, pase a continuar sus servicios al regimiento ligero núm. 1, de donde procede, por haberlo solicitado con arreglo a los preceptos de la orden circular de 8 de junio de 1929 (C. L. número 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación inserta a continuación de la circular de 27 de abril próximo pasado (D. O. núm. 99), sobre reintegro de cabos y soldados de Africa a los Cuerpos de procedencia, se entienda rectificada en el sentido de que Manuel Pérez Sánchez, es corneta y no cabo como en dicha relación figura.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, que los individuos del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, pasen a continuar sus servicios a los Cuerpos permanentes de Africa que también se indican, en las condiciones que determina la circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Soldado, Enrique Bienzobas Ezquerro, del batallón de Zapadores Minadores núm. 7, al Grupo automovilista de Africa.

Otro, Alejandro Martínez Gao, del regimiento Zapadores Minadores, al Grupo automovilista de Africa.

Otro, Francisco Muñoz González, del regimiento de Zapadores Minadores, al Grupo automovilista de Africa.

Madrid, 29 de mayo de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el corneta del regimiento Infantería núm. 1, José Jiménez Andrade, pase destinado de plantilla en vacante que de su categoría existe, a la Escuela Superior de Guerra, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el trompeta de la Agrupación de Artillería de Ceuta, José Lastra Menéndez, pase a continuar sus servicios al regimiento a caballo, de donde procede, por haberlo solicitado con arreglo a los preceptos de la orden circular de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero filiado de Artillería perteneciente al Grupo B) de la tercera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Pedro Vargas Guerrero, en situación de disponible forzoso en la segunda división orgánica, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la de "disponible voluntario" para la misma, con residencia en Sevilla, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.
Señor Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de INGENIEROS D. Alejandro Pardo Gayoso, con destino en la Comandancia de Obras y fortificación de la octava división orgánica, por este Ministerio se ha resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Francia, Italia, Suiza, Austria, Checoslovaquia, Bélgica, Alemania e Inglaterra, con arreglo a lo prevenido en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo cumplimentar lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio de 1931 (D. O. núms. 104 y 145) y tener en cuenta que según decreto del Gobierno federal de Suiza, se halla prohibido el uso de uniformes en todo el territorio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por la Jefatura del CUERPO DE INVALIDOS MILITARES acompañando instancia del sargento primero del mismo, Buxta Ben Hamed Benisaid, por la cual solicitaba dos meses de licencia por asuntos propios para Rabat y Uazan (Zona Francesa), este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del interesado, por hallarse comprendido en el artículo 37 del reglamento del Cuerpo, de 5 de abril de 1933 (D. O. núm. 82) y con arreglo a las instrucciones aprobadas en 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

OFICIALIDAD DE CUMPLIMIENTO

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 7 del presente mes y de acuerdo con lo que en el mismo se propone, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INGENIEROS D. Manuel Bárcena de Castro, con destino en el batallón de Tetuán, cause baja en el Ejército por fin del presente mes, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 13 de marzo de 1900 (C. L. núm. 52) en relación con el párrafo tercero del artículo 285 del Código de Justicia Militar, toda vez que habiendo marchado con

un mes de licencia por enfermo para Oviedo y Vigo en 30 de septiembre del año próximo pasado, no se ha incorporado a su destino hasta la fecha, ni legalizado su situación; disponiendo al propio tiempo que dicho oficial cause alta en la escala de complemento del Arma de INGENIEROS hasta cumplir el plazo de responsabilidad militar y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 15 (Lugo) por razón de su naturaleza; todo ello sin perjuicio del resultado del procedimiento que se le instruye por abandono de su destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al coronel de INFANTERÍA D. Ernesto Arin Prado para la pensión de placa de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 26 de febrero de 1933, a percibir desde primero de marzo siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

PILOTOS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se consideren con derecho preferente para ocupar las vacantes que ocurran en las unidades de caza, al capitán D. Gerardo Fernández Pérez y sargento Manuel Ramírez Aguayo, y en las de Hidroaviones y Polimotores, al oficial citado, ambos del Arma de AVIACION, que reúnen las condiciones mínimas indispensables, en armonía con lo dispuesto en la orden circular de 25 de marzo de 1932 (D. O. núm. 72).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RETIROS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 26 de marzo último, manifestando que el alférez de INFANTERÍA (E. R.) retirado por Guerra, D. Teodosio Herrero González, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 29 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de primero de junio próximo como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Valladolid, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el subteniente don Mariano Gil Huici, con destino en el regimiento Infantería núm. 24, cause baja en el Ejército por fin del presente mes, por haber solicitado pasar a la situación de retirado, debiendo hacerse por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el señalamiento de haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al comandante de INFANTERÍA D. José Aporta Díaz, en situación de reserva y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 4 (Granada), según orden de 26 del actual (D. O. núm. 119), el haber mensual de 675 pesetas, más 50 pesetas que le corresponden como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá, a partir de primero de junio próximo, por la Delegación de Hacienda de Granada, por fijar su residencia en dicha plaza, según dispone la ley de 21 de octubre de 1931 y decreto de 27 de noviembre de igual año, con derecho a revistar de oficio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PLIEGOS DE CONDICIONES TECNICAS Y LEGALES

que han de regir en la subasta general, urgente y única para la adquisición de prendas y primeras materias para el Servicio de vestuario.

Correspondió a la orden circular de 28 de mayo de 1934 (D. O. núm. 123).

CONDICIONES TECNICAS

1.ª Será objeto de dicha subasta la adquisición de las prendas y primeras materias siguientes:

3.778 capotes-mantas de lana caqui.
16.831 tabardos de lana caqui.
1.200 correaes para fuerzas montadas de Artillería.
6.200 metros de paño caqui para capotes-manta.
1.520 metros de retor.
60 metros dril caqui.
6.800 metros de paño caqui para tabardos.

3.600 metros de tejido para forro de tabardo.

3.600 metros de dril espiguilla para forro de manga de tabardo.

278 gruesas de botones caqui de corozo de 25 milímetros.

112 gruesas de botones caqui de corozo de 20 milímetros.

474 gruesas de botones caqui de corozo de 15 milímetros.

84 gruesas de juegos de corchetes del número 18.

48 kilogramos de juegos de corchetes del número 12.

2.ª Los precios límites que han de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones y de los que no podrán excederse en ningún caso, son los siguientes:

Capotes-manta de lana caqui, 60 pesetas.

Tabardos de lana caqui, 45 pesetas.

Correaes para fuerzas montadas, 27 pesetas.

Paño caqui para capotes-manta, el metro lineal, 16,50 pesetas.

Retor, el metro lineal, 1,10 pesetas.

Dril caqui, el metro lineal, 1,40 pesetas.

Paño caqui para tabardos, el metro lineal, 16,50 pesetas.

Tejido para forro de tabardos, el metro lineal, 3,70 pesetas.

Dril espiguilla para forro de mangas de tabardo, el metro lineal, 1,40 pesetas.

Botones de corozo de 25 milímetros, la gruesa, 0,50 pesetas.

Botones de corozo de 20 milímetros, la gruesa, 5 pesetas.

Botones de corozo de 15 milímetros, la gruesa, 2,55 pesetas.

Juegos de corchetes del número 18, la gruesa, 2 pesetas.

Juegos de corchetes del número 12, el kilo, 7,50 pesetas.

3.ª Las expresadas prendas y primeras materias, deberán reunir las siguientes condiciones:

Capote-manta de lana caqui

Descripción.—Prenda de abrigo, suelta, de forma rectangular, escotado en su parte central, con canesú sobrepuesto y cuello; va provista de amplia capucha separable, siendo todas las piezas del mismo paño que el capote.

Por delante, en el centro del pecho, lleva una abertura vertical que parte del escote, la cual cierra con doble Carterilla, abrochándose a derechas mediante tres ojales y sus correspondientes botones, que quedan ocultos.

El canesú sobrepuesto, es de forma de cruz, cuyos brazos forman cuatro sardinetas, que van, una en el delantero, otra en la espalda y las dos restantes sobre los hombros; estas últimas tienen su extremo flotante y llevan, en el pico, un ojal, en el que puede abrocharse, indistintamente, a más de su correspondiente botón, otros dos, que, colocados en la línea de los hombros y repartidos en el ancho total a ambos lados, lleva el capote para poder recogerle de esta parte, dejando libre el movimiento de los brazos.

El cuello es de forma marinera, abrochándose con dos corchetes grandes; la vista inferior lleva, en sus extremos, dos botones a cada lado para sujeción del tapabocas. Este es de forma rectangular, con los ángulos matados y en cada uno de ellos tiene su correspondiente ojal para abrocharse al cuello.

Junto a los bordes de los costados, lleva tres botones en la parte de la espalda, cosidos sobre la parte inferior de la prenda, los cuales se abrochan en sus correspondientes ojales del delantero.

A la altura del talle lleva un juego de trabillas que arrancan de ambos lados del delantero y, pasando cada una por una abertura hecha en este sitio y por otra igual y coincidente que lleva en la espalda se abrochan detrás por fuera; a tal fin, la trabilla derecha lleva en sus extremos dos ojales separados entre sí cinco centímetros, que corresponden a igual número de botones colocados en la trabilla izquierda.

La capucha tiene su forma correspondiente, constituyendo un elemen-

to aparte, pero unible al capote mediante los cuatro ojales que lleva para abrocharse a sendos botones que aquí tiene debajo del cuello bordeando el escote.

En esta prenda, el emblema del Arma o unidad respectiva va en el lado izquierdo y a la altura del pecho, sobre parche cuadrado del mismo género. Por encima del emblema, y en el mismo parche, van bordadas las letras, números o distintivos correspondientes, y las insignias de las clases de tropa irán situadas a 30 milímetros por debajo del parche, colocándose todas en sentido vertical.

CARACTERISTICAS DEL TEJIDO

Color.—Caqui verdoso, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos apropiados, alcohol y bencina, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Primera materia.—Lana blanca extrafina del país, sin mezcla de otras clases de lana ni de fibras extrañas y tejida en rama.

Ligadura.—Tafetán compuesto o satina (paño a dos caras).

Apresto.—Médico.

Número de hilos por centímetro.—De 23 a 25 en urdimbre, y de 15 a 17 en trama.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—45 kilogramos en urdimbre y 40 kilogramos en trama, obtenidas como término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro de Schopper.

Estiramientos mínimos.—170 milímetros en urdimbre y 95 en trama.

Grueso.—1,60 a 1,80 milímetros.

Peso del metro cuadrado a sequedad. 530 a 590 gramos.

Humedad.—Inferior al 14 por 100.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 4 por 100; en largo, inferior al 3 por 100; en ancho, inferior al 3 por 100.

Características de los botones para capote-manta.—Los botones serán de corozo, de pasta o de otra materia equivalente, pero sin asa ni parte metálica alguna. El anverso, que será plano e imitado al cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico próximo al borde, semejando pequeñas puntadas, y el reverso tendrá un re-

salte con un orificio de bordes redondeados para paso del hilo y para que éste no se rompa por frotamiento. Su color será del tono más parecido al del uniforme. Sus dimensiones serán: 25 milímetros de diámetro por tres milímetros de espesor en el borde, los grandes, y de 15 milímetros de diámetro por dos de espesor los pequeños.

Corchetes y corchetes.—De metal barnizado en color adecuado.

Emblemas.—Bordados con algodón perle sobre el parche cuadrado, de igual género que el capote, teniendo el parche diez centímetros de lado.

Dimensiones.—Se confeccionarán en las tallas que a continuación se indican, cuyas medidas se expresan en centímetros.

CONCEPTOS	TALLAS				
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª
Cuello	50	49	48	47	46
Largo por el centro de la espalda... ..	118	114	110	106	102
Idem por el idem delantero	112	108	104	100	96
Idem total de la prenda	250	240	230	220	210

DIMENSIONES COMUNES PARA TODAS LAS TALLAS

Ancho total.—El del género, o sean, aproximadamente, 140 centímetros.

Cuello.—Pie: anchos: por delante, cuatro y medio centímetros; por detrás, cinco y medio centímetros. Vuelta: anchos: por delante, 10 centímetros; por detrás, nueve centímetros.

Canesú.—Ancho: siete centímetros.

Sardinetas.—Ancho: en los hombros, 16 centímetros; largo: en la espalda, 20 centímetros; largo: por el delantero, 30 centímetros.

Abertura del pecho.—Longitud, 30 centímetros.

Aberturas del paso de trabilla.—Longitud del corte, 75 centímetros.

Trabillas.—Longitud, 35 centímetros; ancho, seis centímetros.

Capucha.—Contorno externo en la boca, 100 centímetros; contorno externo sobre la costura de ambos paños, 72 centímetros.

CONFECCION

Va cortado en forma rectangular, con el género a todo su ancho, de modo que las orillas de fábrica de éste constituyan los bordes laterales del capote en ambos costados.

La abertura del pecho, lleva para su cierre, una tira de paño forrada de percalina, con su correspondiente ojalería oculta en el lado izquierdo, sujeta por su borde con presillas colocadas entre los ojales; en el lado derecho lleva la tira de los botones unida por delante a costura vuelta por dentro, sobrepuesta y respunteada. Esta abertura, en su ángulo inferior, lleva una fuerte presilla de refuerzo.

El canesú sobrepuesto es de la forma ya descrita, yendo cosido al género a respunte, con sus cantos remetidos, excepto los extremos de las sardinetas de los hombros, que van forradas del propio paño y cosidas sobre el cuello, junto al escote, a respunte, con presillas de refuerzo en los extremos.

El cuello será entretelado, con el pie y sus dos tapas partidas, o sea de dos piezas cada una, cortadas al sesgo y unidas en la parte posterior, con costura abierta; la tapa superior va doblada hacia dentro, y la inferior,

sobrepuesta sin remeter, cosidas ambas con doble respunte, uno de ellos al canto y el otro a 10 milímetros de aquél. El pie del cuello y la vuelta de la parte inferior van unidos también con costura abierta, con sus bordes respunteados al género, estando dichas piezas picadas en toda su anchura con la entretela para armar y dar forma al cuello, con respuntes ondulados y distanciados de 15 a 20 milímetros, aproximadamente.

El cuello se une al capote sobrepuesto por fuera, a respunte y sin remeter la tela de aquél. El pie de cuello, por su parte interior, lleva una tira del propio género, puesta a forrado, sin remeter sus bordes, la que cubre, tanto la tela del capote, como la de la vista del cuello.

Los tres botones que a cada lado y en la línea de los hombros lleva esta prenda, irán colocados: uno, en el sitio que corresponda al ojal del pico de la sardinetas, en caída natural del capote; otro, a dos centímetros del borde lateral respectivo, y el central, entre ambos y en la mitad de su distancia.

Las trabillas de la cintura, son tiras de paño forradas del propio género, de igual anchura en toda su extensión, estando rematadas en pico de venda por su extremo libre; por el opuesto van sólidamente cosidas, a respunte, al delantero del capote, por fuera, en una extensión de unos dos centímetros desde igual distancia, a contar desde la abertura próxima hacia el centro de aquél; llevan también dos fuertes presillas cada tira, colocadas una sobre su borde superior y la otra en el inferior, las cuales aseguran esta unión.

Las aberturas de paso para la trabilla se hallan practicadas con un sólo corte vertical en el género, el cual va reforzado en estos puntos con parches interiores del propio género, de siete centímetros de ancho por diez centímetros de altura, cosidos a respunte por su contorno y alrededor de los bordes de la abertura que guarnecen; cada una de éstas lleva en sus ángulos sendas presillas de refuerzo.

Análogamente, van reforzados los ojales de los cierres laterales, y los botones están cosidos sobre pequeños parches circulares que el capote lleva por dentro.

La capucha se compone de dos paños, que corresponden uno a cada lado de aquélla, los cuales están unidos en la parte media de la misma y en dirección de atrás a adelante, con costura abierta, cuyos bordes van respunteados al género. La boca de la capucha lleva el borde dobladillo, y la parte correspondiente al cuello, donde van los ojales para la sujeción al capote, irá provista de su correspondiente forro del propio paño, de unos 40 a 45 milímetros de ancho.

Ojales.—Los de los cierres laterales, del propio género; los restantes a punto de ojal bien unido. Todos ellos, bien rematados.

Botones.—Irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través del mismo y del orificio del botón respectivo, rematará sobre la cara interior, asegurándose al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Respuntes.—Serán de cuatro puntadas por centímetro como mínimo.

Marcado.—Cada capote-manta llevará cosido en el interior, cerca del cuello y por la parte de la espalda, un rectángulo de retor de 10 centímetros de largo por seis de ancho, y en el que irá marcada con tinta indeleble la talla a que pertenece.

Estas prendas se suministrarán con emblemas por los constructores, y para ello cada adjudicatario, solicitará de las Juntas divisionarias donde haya de efectuar sus entregas, una relación comprensiva de los capotes-manta que ha de recibir cada Cuerpo o unidad de la región, con objeto de que, cuando los entregue en la Junta, lleve ya cada uno su emblema correspondiente.

Tabardo de lana caqui

Descripción.—Prenda de abrigo, de cuerpo y cruzada; va forrada y se compone de:

Delanteros.—Son cruzados, llevando doble fila de cinco botones, colocados el último a cuatro centímetros debajo del talle y a lo largo de sus bordes anteriores los correspondientes ojales para abrocharse indistintamente, a derechas o izquierda. A cada lado, y a la altura del último botón, llevan un bolsillo sagado con cartera, formando pico en el centro y redondeada por sus extremos, con un ojal en el centro, en el que se abrocha el botón colocado en el delantero. Al centro del cruce, en el escote, llevan una cuchillada cuyas dimensiones se dirán después.

Costadillos.—Van colocados entre la espalda y los delanteros. Las costuras de unión de éstos con los costadillos, dejan en su parte inferior una abertura que se abrocha con tres corchetes.

Espalda.—Es de una sola pieza, sin costura atrás y de forma holgada, para facilitar los movimientos.

Mangas.—Llevarán bocamangas del mismo tejido que la prenda, cosidas con doble respunte.

Hombros.—Del mismo género, de forma trapecial; van cosidas por su ba-

e mayor en la unión de la manga al cuerpo, quedando libre el extremo opuesto, que se sujeta, mediante el ojal de que va provista, al abrocharse en el botón que el cuerpo presenta próximo al cuello.

Cuello.—Bajo y ancho, para poder levantarlo, abrochándose mediante dos botones que lleva en su extremo junto al escote. En sus puntas, y sobre la capa exterior irán los emblemas del Arma o Cuerpo respectivo, colocados en forma triangular, o sea, con el pie de los mismos hacia el vértice del ángulo de las puntas del cuello. Este, por su parte inferior y próximo a sus extremos, lleva dos botones en cada lado para abrochar en los mismos el correspondiente tapabocas de que va provisto; dicha pieza es de forma rectangular, con los picos matados, de doble tela y con un ojal en cada ángulo.

CARACTERISTICAS DEL TEJIDO

Color.—Caqui verdoso, según muestra, resistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos apropiados, alcohol y bencina, habiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Primera materia: lana blanca entrefina del país, sin mezcla de otras clases de lana ni de fibras extrañas y teñida en rama.

Ligadura: tafetán compuesto.

Número de hilos por centímetro: 17 en urdimbre y 19 en trama.

Grueso del paño: de 1,30 a 1,50 milímetros.

Apresto: castor.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: 41 kilogramos en urdimbre y 36 kilogramos en trama, probadas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud, entre grapas del dinamómetro Schopper y, obtenidas como término medio, de cinco pruebas.

Retramientos mínimos: 70 milímetros en urdimbre y 95 en trama, obtenidos como término medio, de cinco pruebas.

Peso a sequedad: 480 a 520 gramos por metro cuadrado.

Humedad: inferior al 14 por 100.

Pérdidas por contracción cargas y apresto: en peso inferior al 4 por 100; en largo, inferior al 3 por 100; en ancho, inferior al 3 por 100.

Botones.—Fuertes, planos, de corozo o de pasta de color caqui verdoso, del tipo del tabardo, de igual forma, dimensiones y construcción que los descritos para el capote-manta.

Corchetes y corchetas.—De metal doblado.

FORROS

Forro interior del tabardo.—Tela mezcla lana y algodón.

Color.—Gris pardo, resultante, naturalmente, de la mezcla de las primeras materias correspondientes, sin tinte alguno.

Primeras materias.—Lana parda natural y algodón crudo, con exclusión de otras clases de fibras y en proporción aproximada del 50 por 100.

Número de hilos por centímetro: urdimbre, 15; trama, 12.

Resistencias mínimas (probetas de 5 por 10 centímetros): término medio de cinco pruebas: urdimbre, 25 kilogramos; trama, 20 kilogramos.

Ligadura: Batavia.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad: 300 gramos.

Humedad: inferior al 10 por 100.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: en peso, inferior al 4 por 100; en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Forros para mangas: dril espiguilla.

Color.—Crudo natural.

Primera materia: algodón crudo sin

mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Número de hilos por centímetros: urdimbre, 40; trama, 25.

Resistencias mínimas (probetas de cinco por diez centímetros), término medio de cinco pruebas: urdimbre, 50 kilogramos; trama, 35 kilogramos.

Ligadura: sargas, combinadas en dibujo de espiguilla.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad: 185 gramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: en peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Dimensiones: Se confeccionarán en tallas, que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros:

CONCEPTOS

Large total.....	88	88	78	78	75	75	78	78	70
Encuentro.....	47	44	46	43	44	42	43	41	42
Largo de manga.....	67	67	64	64	62	62	61	61	59
Ancho de bocamanga.....	19	19	18	18	17,5	17,5	17,5	16,5	16,5
Pecho (contorno).....	117	108	118	104	108	100	104	97	100
Cintura (contorno).....	112	101	100	97	101	93	97	88	98
Cuello.....	49	46	48	45	46	43	45	43	42

TALLAS

XX	X		1.ª		2.ª		3.ª	
	Ancha.....	Estrecha.....	Ancha.....	Estrecha.....	Ancha.....	Estrecha.....	Ancha.....	Estrecha.....
	88	78	78	75	75	78	78	70
	47	44	46	43	44	42	43	41
	67	67	64	64	62	62	61	61
	19	19	18	18	17,5	17,5	17,5	16,5
	117	108	118	104	108	100	104	97
	112	101	100	97	101	93	97	88
	49	46	48	45	46	43	45	43

DIMENSIONES COMUNES A TODAS LAS TALLAS

Bolsillos.—Longitud, 20 centímetros; anchura, 18 centímetros.

Carteras de los bolsillos.—Anchura, 18 centímetros; altura, ocho centímetros.

Para las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, la anchura de los bolsillos y de sus carteras de cierre será de 17 centímetros.

Cuello.—Pie: Por detrás, 50 milímetros; por delante, 40 milímetros. Vuelta: por detrás, 90 milímetros; por delante o caída, 100 milímetros. Para las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, la vuelta del cuello será: por detrás, 85 milímetros, y por delante o caída, 95 milímetros.

Hombros.—Serán de longitud variable y de acuerdo con las tallas, de tal manera que la distancia del botón al escote sea de 45 milímetros, excepto en las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, que será sólo de 40 milímetros. El largo del pico será de 20 milímetros y el ancho de tres centímetros en la base menor, y de cuatro centímetros a los diez centímetros del pico.

Cruce.—Por la parte alta, 130 milímetros; en el tallo, 90 milímetros.

Cuchillada del escote.—Anchura, la conveniente para dar la forma debida. Extensión: en las tallas XX y X, 10 centímetros; en la talla primera, nueve centímetros, y en las tallas segunda y tercera, ocho centímetros.

Aberturas de los costados.—Longitud 150 milímetros.

Bocamangas.—Altura, 85 milímetros.

Tapabocas.—Anchura, 120 milímetros; altura, 75 milímetros.

CONFECCION

Cuerpo.—Va forrado interiormente y las piezas que le constituyen están unidas a costuras sencillas; los delanteros llevan por dentro en su parte anterior, sus correspondientes vistas, del propio paño del tabardo, de forma trapecial, siendo su parte superior la de mayor anchura; su unión en los bordes se efectúa yendo doblada hacia dentro la tela del delantero y la vista superpuesta, sin remeter, estando cosidas ambas telas con doble respunte paralelo, uno de ellos al canto y el otro a 13 milímetros.

El faldón lleva el paño del tabardo remetido y con un respunte al canto, y el forro colocado a forrado y sujeto con otro respunte paralelo al anterior y a 13 milímetros de él.

Las aberturas laterales van con canto, llevando cada una su correspondiente tapilla interior del propio género y de tres centímetros de anchura, unida al respectivo costadillo: en los bordes de éstos irán los corchetes, quedando las corchetas en los de los delanteros. Llevarán también estas aberturas el doble respunte en todo su contorno, a 13 milímetros igualmente.

Cuello.—Será entretelado, con dos tapas partidas, o sea de dos piezas cada una, cortadas al sesgo y unidas en la parte posterior con costura abierta; la tapa superior va doblada hacia dentro y la interior sobrepuesta, sin remeter, cosidas ambas con doble pespunte, uno de ellos al canto y el otro a 10 milímetros de aquél. El pie de cuello y la vuelta de la parte interior van unidos también con costura abierta con sus bordes pespunteados al género, estando dichas piezas picadas en toda su anchura con la entretela, para armar y dar forma al cuello, con pespuntos paralelos al escote y distanciados de tres a cinco milímetros unos de otros; la primera pieza citada y la vista, con pespuntos al bias, separados unos 15 milímetros aproximadamente.

El cuello se une al cuerpo sobrepuesto por fuera a pespunte y sin remeter la tela de aquél. El pie de cuello, por su parte interior, lleva una tira del propio género, puesta a costura abierta y con su borde inferior cosido a forrado, cubriendo tanto la tela del cuerpo como la de la vista del cuello.

Mangas.—Serán de dos hojas, unidas a costura sencilla, y llegarán hasta cerca de las bocas de las mangas, yendo de las carteras sobrepuestas y con sus bordes remetidos y cosidos a las mangas con doble pespunte; uno al canto y otro a diez milímetros e interiormente cosidos canto con canto al género y sujetos con el forro. La unión al cuerpo va a costura corriente sobrehilada.

Bolsillos.—Irán rematados exteriormente en su abertura, con un vivo del propio paño, con doble pespunte alrededor de ella y con una fuerte presilla en cada uno de sus extremos; la cartera va forrada y con igual pespunte en sus cantos; los bolsillos serán de retor moreno, suave, bien cosidos.

Ojales.—Los de los delanteros, del propio género del tabardo, con presilla en el ángulo próximo al canto, del que quedan a 25 milímetros. Los de las carteras de los bolsillos y hombreras, a punto de hojal, bien unido, todos ellos bien rematados.

Botones.—Irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través del tejido y orificio del botón respectivo, rematará sobre la cara interior, asegurándose al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntos.—Serán de cuatro puntadas, por centímetro, como mínimo.

Marcado.—Cada tabardo llevará cosido en el forro, cerca del cuello, un rectángulo de retor de 10 centímetros de largo por seis de ancho, en el que irá marcada con tinta indeleble la talla a que pertenece, en esta forma: talla X ancha; talla primera, estrecha; talla segunda ancha, etcétera.

Estas prendas se suministrarán sin emblemas por los constructores, encargándose de adquirirlos cada Cuer-

po, una vez recibidas aquéllas de las Juntas divisionarias.

Correa para fuerzas montadas de Artillería

Se compone de cinturón, tahallí, dos cartucheras, chapón de cuero y un tirante de hombrera. Los elementos que constituyen estos correajes van pasados en el cinturón, incluso las abrazaderas terminales del tirante de la hombrera, quedando colocadas las cartucheras en la parte posterior y entre ambas el chapón de cuero; el tirante de hombrera, con sus extremos hacia el costado izquierdo para cruzarle, en bandolera, sobre el hombro derecho, y en el mismo costado izquierdo el tahallí.

Cinturón

Descripción.—Consta de correa y chapa de cierre.

La correa va con la flor abrillantada en la cara exterior y lleva una pieza de broche sujeta en uno de sus extremos doblado hacia adentro y el otro extremo termina en punta, sin taladros, para adaptarse a la chapa de cierre; ésta es rectangular, con los ángulos matados y algo curvada en sentido horizontal, y lleva interiormente en su lado izquierdo, un pasador con fiador, a fin de poder adaptar la correa a la medida de cada individuo. Al lado derecho tiene también, por dentro, un fuerte gancho que efectúa el cierre del cinturón abrochando en la pieza del otro extremo. La chapa de cierre llevará en su centro, en relieve, el emblema del Cuerpo.

Color.—Del cinturón: avellana natural.

De la chapa del cierre y remaches: dorado.

Calidad.—Cinturón: De cuero natural; no engrasado; sin defectos; resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

Chapa de cierre: de metal dorado.

DIMENSIONES

Del cinturón.—Longitud, 107 milímetros; ancho, cuatro centímetros; grueso, cuatro milímetros.

Chapa del cierre.—Totales: longitud total, 75 milímetros; ancho total, 55 milímetros; grueso, milímetro y medio.

Pasador.—Paso; anchura, 42 milímetros; altura, 14 milímetros; grueso, cuatro milímetros.

Fiador.—Longitud total, 37 milímetros; grueso, diámetro, cuatro milímetros.

Gancho.—Anchura, 20 milímetros; grueso, milímetro y medio.

CONFECION

Cantos lujados en las partes de cuero. El extremo doblado sobre el mismo, que sujeta la pieza de broche, se asegura mediante tres remaches tubulares, dispuestos en línea al

ancho de la correa. Estos estarán perfectamente remachados.

Tahallí

Descripción.—Pieza de cuero alargada que va doblada en su parte superior, formando una abrazadera para dejar paso al cinturón; el resto de ella lleva forma, estrechándose por su garganta, alcanzando su mayor anchura en la parte de la boca superior y reduciéndose algo hacia su extremo. Sobre la cara anterior lleva otra pieza de cuero moldeada y provista de un ojal hacia su centro, la cual va cosida únicamente por los bordes laterales, dejando hueco entre ambas para colocar el machete-cuchillo Máuser.

Color.—Avellana natural.

Calidad.—Cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

DIMENSIONES

De la pieza de la abrazadera.—Longitud: por detrás, de 210 a 215 milímetros; por delante, de 240 a 245 milímetros.

Anchos: En el doblar de la abrazadera superior, de 60 a 65 milímetros; en la garganta, de 50 a 55 milímetros; en la parte de la boca superior (entrada), de 68 a 72 milímetros; en la parte de la boca inferior (salida), de 60 a 65 milímetros; grueso, cada hoja, de dos a tres milímetros.

De la pieza moldeada.—Altura: En los costados, seis centímetros. En el centro, nueve centímetros.

Ancho (extendida): en su borde superior, 90 milímetros; en la base del pico, 83 milímetros; grueso, tres milímetros.

Abrazadera.—Altura, siete centímetros.

CONFECION

El cuero irá colocado, naturalmente, o sea, con la flor hacia afuera, quedando la parte de la carnaza dentro, raspada y sin forro alguno.

La abrazadera remata, por su parte inferior, mediante la sólida unión con dos remaches tubulares, de ambas hojas de esta pieza, las cuales quedan adosadas, una a otra, en toda su extensión y cosidas verticalmente en su centro, a partir de la abrazadera e igualmente por sus cantos, cogiendo en la parte inferior de estas costuras la pieza moldeada por sus bordes, la que además lleva otras costuras paralelas al canto, a unos siete milímetros del mismo.

Los tubulares irán bien remachados con dos agujas.

Hilo: El utilizado será el denominado comercialmente "perle", de algodón convenientemente encerado.

Tamaño de puntada: Tres puntadas por centímetro como mínimo.

Cantos lujados.

Cartucheras

Descripción.—Estuche de cuero de forma de paralelepípedo rectangular, provisto de tapa y con capacidad suficiente para alojar un paquete de cartuchos de calibre "Carniño".

En la parte posterior lleva dos pasadores de cuero para asegurarla, pasándola en el cinturón; entre los dos pasadores va una pieza de cuero, en la que se aloja una anilla, que servirá para el enlace con los tirantes.

La tapa está constituida por la pieza de la parte posterior, doblada convenientemente, llevando en el centro de su cara anterior una correa que tiene cerca de su extremo un ojal para efectuar el cierre, enganchándole en un botón metálico colocado en la cara inferior de la cartuchera.

Color.—Del cuero: avellana natural. De la anilla, botón y remaches: amarillo.

Calidad.—Cartuchera, pasadores, pieza de la anilla y correa: De cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir; debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

Anilla, botón y remaches: de metal dorado.

DIMENSIONES

De la cartuchera.—Longitud total, 14 centímetros; anchura total, 55 milímetros; altura total, 95 milímetros; grueso de la pieza anterior, cuatro milímetros; grueso de la pared posterior y tapa, tres milímetros.

Pasadores.—Anchura, 27 milímetros; ancho del paso, el suficiente para que pase el cinturón sin gran premiosidad, ni demasiada holgura.

Grueso: dos milímetros.
Pieza de la sujeción de la anilla de enlace.—Longitud, cinco centímetros; anchura, 29 milímetros; grueso, dos milímetros.

Correa de cierre.—Longitud, 125 milímetros; anchura, 25 milímetros; grueso, dos milímetros.

Anilla de enlace.—Longitud total, 34 milímetros; anchura, total, 20 milímetros; grueso, tres milímetros.

CONFECCION

El cuero se colocará, naturalmente, o sea, con la flor hacia afuera, quedando la parte de la carnaza dentro, raspada y sin forro alguno.

La cartuchera está constituida esencialmente por dos piezas; una anterior, que forma esta cara, y además, mediante dobles en diestro recto, la inferior y las laterales, y otra pieza posterior que cubre la cara de esta parte y forma la tapa.

Esta lleva pestaña en el frente y costados, sujetándose éstos entre sí mediante solapas triangulares de la primera sobre las laterales en las esquinas respectivas, que se aseguran con tres tubulares cada una.

Todas las uniones, en la parte de las aristas, se efectúan con cosido a dos agujas en el espesor del cuero, quedando visibles las puntadas en ambas caras, formando costuras paralelas a la citada arista. En la unión de ambas piezas, junto a la boca, la cara posterior tiene pequeñas solapas que se adaptan a los costados, sujetándose con un tubular.

Los pasadores van doblados hacia dentro, por la parte superior, y sujetos en dicho sitio por un cosido y dos tubula-

res; por la inferior, van sin doblar y sujetos por tres tubulares.

La pieza de sujeción de la anilla de enlace, se halla doblada hacia dentro en su parte superior, donde la sujetan dos tubulares, y estando cosida por todo su contorno.

La correa de cierre se sujeta a la tapa por dos costuras y dos remaches entre ellas.

Costuras: estarán hechas a mano a dos agujas.

Los cantos de las diversas piezas irán lijados.

Hilo: El utilizado será el denominado comercialmente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de puntada: Tres puntadas por centímetro como mínimo.

Chapón de cuero

Descripción.—Pieza rectangular, de cuero grueso, provista de dos puentes por su cara interna, para su deslizamiento a lo largo del cinturón, y cuyo objeto es proteger contra el mosquetón cuando se lleve éste colocado en bandolera.

Color.—Avellana natural.

Calidad.—Cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

DIMENSIONES

Del chapón: Anchura, 14 centímetros; altura, 115 milímetros; grueso, cuatro milímetros.

De los puentes: Longitud, siete centímetros; anchura, 28 milímetros; grueso, dos milímetros. Ancho de paso: el conveniente para que pase el cinturón sin gran premiosidad ni demasiada holgura.

CONFECCION

Ambos puentes se sujetarán al chapón mediante dos remaches tubulares, en cada uno de sus extremos, dispuestos sobre la misma línea los de la parte superior e igualmente los de la inferior; dichos tubulares estarán perfectamente remachados por la cara interna del chapón.

Tirante de hombrera

Descripción.—Tirante de cuero para ser utilizado, cruzándole sobre el pecho en bandolera, sobre el hombro derecho y unido al cinturón mediante las abrazaderas de anilla que tiene en sus dos extremos. Es partido en dos trozos desiguales, que se unen delante a puntal y hebilla que corresponden a las partes larga y corta, respectivamente, llevando ésta, además, su vaguilla; ambos trozos tienen, en sus extremos, dos ojales, que, en unión de un pasador metálico, aprisionan la anilla de la respectiva abrazadera de cuero, los que sirven para asegurar aquéllos al cinturón, pasándolas en el mismo. El puntal, que es de la misma anchura del resto del tirante, lleva cinco taladros para abrocharse en la hebilla, que es doble, rectangular y con los ángulos redondeados.

Color.—Del tirante: avellana natural. De la anilla, hebilla y pasador: amarillo.

Calidad.—Del tirante: cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

Anilla, hebilla y pasador: de metal dorado.

DIMENSIONES

Tirante: Longitud, parte corta, 23 centímetros; parte larga, 85 centímetros; anchura, 35 milímetros; grueso, tres milímetros.

Abrazadera de cuero: Longitud total, descontando la anilla, 55 milímetros; anchura, dos centímetros; grueso, dos milímetros; paso, el conveniente para pasar el cinturón, quedando ajustadas al mismo.

Anillas de sujeción: Eje mayor, de 28 a 29 milímetros; grueso, tres milímetros.

Hebillas.—Longitud total, 42 milímetros; paso, 36 milímetros; grueso del cuadro: de frente, siete milímetros; lateralmente, tres milímetros; diámetro del clavillo, tres milímetros.

Ojales de los extremos.—Distancia entre ambos, 60 milímetros; distancia del primero a la punta, 17 milímetros.

Taladros del puntal.—Equidistancia: tres centímetros; distancia del primero a la punta, siete centímetros.

CONFECCION

El cuero irá, naturalmente, o sea, con la flor hacia afuera, quedando la parte de la carnaza dentro, raspada y sin forro alguno.

La hebilla estará sólidamente sujeta en el cabo rebajado y doblado hacia adentro del trozo respectivo, con costura a cada canto y apunte al centro.

Las abrazaderas de cuero las constituyen una tira de dicho material que se dobla por su parte superior, aprisionando la anilla de sujeción por su lado recto, estando unida en esta parte con el otro extremo, en costura que abarca los tres gruesos de correa que se reúnen.

Costuras: Estarán hechas a mano a dos agujas.

Hilos: el utilizado será el denominado comercialmente "perlé", de algodón convenientemente encerado.

Tamaño de puntada: tres puntadas por centímetro, como mínimo.

Cantos lijados en las partes de cuero.

Paño para capotes-manta

Primera materia.—Lana blanca entrefina del país, sin mezcla de otras clases de lana ni de fibras extrañas, y teñida en rama.

Color.—Caqui verdoso, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos apropiados, alcohol y bencina, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Ligadura.—Tafetán compuesto o satina (paño a dos caras).

Abresto.—Melton.

Número de hilos por centímetro.—De 23 a 25 en urdimbre y de 15 a 17 en trama.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—45 kilogramos en urdimbre y 40 kilogramos en trama, ob-

tenidas como término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud, entre grapas del dinamómetro Schopper.

Estiramientos mínimos.—70 milímetros en urdimbre y 95 en trama.

Grueso.—1,60 a 1,80 milímetros.

Peso del metro cuadrado a sequedad. 530 a 590 gramos.

Humedad.—Inferior al 14 por 100.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 4 por 100; en largo, inferior al 3 por 100; en ancho, inferior al 3 por 100.

Ancho del tejido.—140 centímetros.

Longitud o tiro de las piezas.—De 25 a 30 metros, plegadas al metro.

Retor

Primera materia.—Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido.—Crudo, bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

Color.—Blanco, crema o crudo natural.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos por centímetro.—De 21 a 23 en urdimbre y trama.

Peso del metro cuadrado en estado de sequedad.—De 175 a 195 gramos.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—45 kilogramos en urdimbre y 40 kilogramos en trama término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 10 de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

Pérdidas después de un lavado en solución de jabón en caliente al 1 por 100.—En peso, inferior al 6 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

Ancho del tejido.—88 centímetros.

Longitud o tiro de las piezas.—De 90 a 100 metros, plegadas al metro.

Dril

Primera materia.—Algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Color.—Caqui.

Número de hilos por centímetro.—

Urdimbre, 40; trama, 25.
Resistencias mínimas (probetas de 5 por 10 centímetros), término medio de cinco pruebas.—Urdimbre, 50 kilogramos; trama, 35 kilogramos.

Ligadura.—Sarga.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.—185 gramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Ancho del tejido.—72 centímetros.

Longitud o tiro de las piezas.—De 30 a 40 metros, plegadas al metro.

Dril espiguilla para forros de mangas de tabardos

Primera materia.—Algodón crudo sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Color.—Crudo natural.

Número de hilos por centímetro.—Urdimbre, 40; trama, 25.

Resistencias mínimas (probetas de 5 por 10 centímetros), término medio de cinco pruebas.—Urdimbre, 50 kilogramos; trama, 35 kilogramos.

Ligadura.—Sargas, combinadas en dibujo de espiguilla.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.—185 gramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Ancho del tejido.—72 centímetros.

Longitud o tiro de las piezas.—De 50 a 60 metros, plegadas al metro.

Paño para tabardos

Primera materia.—Lana blanca entrefina del país, sin mezcla de otras clases de lana ni de fibras extrañas y teñida en rama.

Color.—Caqui verdoso, según muestra, resistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos apropiados, alcohol y bencina, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Ligadura.—Tafetán compuesto.

Número de hilos por centímetro.—17 en urdimbre y 19 en trama.

Grueso del paño.—De 1,30 a 1,50 milímetros.

Apresto.—Castor.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—47 kilogramos en urdimbre y 36 kilogramos en trama; probadas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud, entre grapas del dinamómetro Schopper y obtenidas como término medio, de cinco pruebas.

Estiramientos mínimos.—70 milímetros en urdimbre y 95 en trama, obtenidos como término medio de igual número de pruebas.

Peso a sequedad.—480 a 520 gramos por metro cuadrado.

Humedad.—Inferior al 14 por 100.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 4 por 100; en largo, inferior al 3 por 100; en ancho, inferior al 3 por 100.

Ancho del tejido.—144 centímetros.

Longitud o tiro de las piezas.—De 25 a 30 metros, plegadas al metro.

Tejido para forro de tabardos

Primeras materias.—Lana parda natural y algodón crudo, con exclusión de otras fibras y en proporción aproximada del 50 por 100.

Color.—Gris, pardo, resultante naturalmente de la mezcla de las primeras materias correspondientes, sin tinte alguno.

Número de hilos por centímetro.—Urdimbre, 15; trama, 12.

Resistencias mínimas (probetas de 5 por 10 centímetros).—Término medio de cinco pruebas: urdimbre, 25 kilogramos; trama, 20 kilogramos.

Ligadura.—Batavia.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.—300 gramos.

Humedad.—Inferior al 10 por 100.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 4 por 100;

en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Ancho del tejido.—144 centímetros.
Longitud o tiro de las piezas.—De 40 a 50 metros, plegadas al metro.

Botones

Descripción.—Los de corozo, de 15, 20 y 25 milímetros.—Podrán ser también de pasta o de otra materia equivalente, pero sin asa ni parte metálica alguna. El anverso, que será plano e imitando cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico próximo al borde, semejando pequeñas puntadas, y en el reverso, tendrán un resalte con un orificio de bordes redondeados para paso del hilo y para que éste no se rompa por fro-tamiento.

Su color será caqui verdoso, lo más parecido al del uniforme. Los de 20 y 25 milímetros de diámetro tendrán un espesor de tres milímetros en los bordes y los de 15 milímetros un espesor de dos milímetros.

Empaquetado.—Los botones serán entregados en cajas o paquetes de una gruesa a granel, comprometiéndose los adjudicatarios a reponer los que presenten algún defecto o las faltas que hubiera.

Características técnicas.—Los botones de color deberán ser sometidos a las pruebas de permanencia en el tinte, fijadas para los tejidos de algodón caqui, si bien sólo se exigirá que no tñan el líquido en que se verifique la prueba.

Los botones que no sean de corozo, deberán, además, no deformarse después de sumergidos en agua hirviendo durante quince minutos.

En igualdad de condiciones serán preferidos los botones de corozo a los de pasta.

Corchetes

Primera materia.—Metal barnizado en bronce.

Dimensiones.—Los conocidos en el comercio por el número 12 y 18.

Empaquetados.—Los juegos se presentarán separados los machos de las hembras.

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse para los tejidos de lana color caqui, actualmente reglamentario

Pruebas y modo de operar e interpretación

A. Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos.

Se operará en igual forma que la indicada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B. Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se opera en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C. Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D. Inmersión en una solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa, al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E. Inmersión en una solución de jabón blanco, puro, neutro, de sosa, al 1 por 100 hirviendo, durante quince minutos.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

F. Inmersión en una solución de carbonato sódico, al 5 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G. Inmersión en solución de carbonato sódico, al 5 por 100, en caliente, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución entre 50 y 60°, manteniéndose en estufa a dicha temperatura durante treinta minutos, transcurridos los cuales se saca la muestra, se lava y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H. Inmersión en una solución de ácido sulfúrico, a tres grados Beaumé, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se seca al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I. Inmersión en una solución de ácido sulfúrico, a tres grados Beaumé, hirviendo, durante cinco minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante cinco minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J. Inmersión en una solución de dos gramos de jabón puro y neutro de sosa y 50 centigramos de carbonato sódico por litro, entre 50 y 60° durante quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en la citada solución entre 50 y 60°, manteniendo en estufa a dicha temperatura durante quince minutos,

transcurridos los cuales se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del tejido.

K. Inmersión en una solución de dos gramos de jabón blanco, puro y neutro de sosa y 50 centigramos de carbonato sódico por litro, hirviendo quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

L. Inmersión en bencina, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido, a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

M. Inmersión en alcohol, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga el citado líquido, a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse para los tejidos de algodón color caqui

Pruebas y modo de operar e interpretación

A. Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos, durante veinte días.

Se coloca un trozo de tejido en bastidor de madera, de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se colocará al aire libre y al sol.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B. Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C. Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos; pasado este tiempo se saca la muestra y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D. Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro, de sosa, al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada, y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E. Inmersión en solución de jabón puro y neutro de sosa, al 1 por 100, hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo, y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

F. Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100 en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge el trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G. Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, hirviendo quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H. Inmersión en solución de ácido sulfúrico, a un grado Beaumé, en frío, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasados los treinta minutos se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I. Inmersión en solución de ácido acético, al 5 por 100, entre 40 y 50°, cuatro horas y al final de la misma solución, durante dos horas, en frío, con un trozo de tejido o mecha, de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trozo de la muestra en solución de ácido acético al 5 por 100, entre 40-50°, manteniéndolo en estufa a dicha temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales se coloca el recipiente fuera de la estufa, introduciendo en él la mecha de algodón blanco, y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo se saca la

muestra y se lava con agua corriente dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la mecha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J. Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido, a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente, y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

K. Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra con un tejido de algodón, sin apresto y humedecido con agua destilada.

Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco.

La plancha debe estar caliente, de modo que pasada sobre un pedazo de tejido de lana, ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra, ni teñirse el tejido blanco.

L. Frotamiento contra papel blanco de hilo.

Se frota doce veces fuertemente en ambos sentidos contra papel blanco de hilo, mantenido tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar tejido el papel.

M. Inmersión en solución de hipoclorito de sosa a cuatro grados Beaumé, en frío, durante veinte minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire. En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

Pruebas que han de ejecutarse para los cueros curtidos al tanino, no engrasados

1.º **El grueso del cuero.**—En las piezas en que se exijan espesores, servirá de término de comparación el grueso medio de pieza respectiva.

2.º **Prueba de flexión.**—Se hará doblando el cuero en forma de arco sobre un diámetro no mayor de diez veces el espesor del cuero.

3.º **Peso específico.**—Se corta una tira de cuero de 25 a 30 centímetros de longitud, de uno o dos centímetros de ancho; se pesa y se introduce en una probeta graduada que contenga mercurio, de manera que éste completamente sumergido. El aumento de volumen del mercurio da el volumen del cuero, lo que permite determinar el peso específico. Este debe estar comprendido entre 0,700 y 1,207, considerando el cuero con humedad de 16 por 100.

4.º **Humedad.**—Se determina sobre cinco o diez gramos de cuero finamente dividido, que se deseca en

estufa a 100°-105° hasta peso constante; inferior al 20 por 100.

5.º **Cenizas.**—Se calcinan cinco o diez gramos de cuero finamente dividido, hasta reducirlo a cenizas, no superior a 3 por 100.

6.º **Substancia dérmica.**—Determinando el nitrógeno por el método Kjeldahl.

7.º **Tanino combinado.**—Por diferencia.

La substancia dérmica y el tanino combinado, o sea el cuero absoluto, no debe ser inferior al 50 por 100.

8.º **Grado de curtido.**—Por el agua hirviendo. Sometido un trozo de cuero a la ebullición en agua treinta minutos, no debe dar excesiva cantidad de substancias gelatinosas, que indicarían deficiente curtición.

Por el ácido acético.—Se cortan varias tiras I a 1,5 milímetros del cuero a examinar, en su parte más gruesa, y se sumergen durante dos horas en una solución al 30 por 100 de ácido acético. Las partes de la piel que no han sido transformadas completamente en cuero, se hinchan reconociéndose así las partes gelatinosas, fácilmente por su transparencia.

4.º **Las prendas y efectos que se tratan de adquirir deberán entregarse por los adjudicatarios en el número y a las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario que en el siguiente cuadro, señalado con el número uno, se hace constar, debiendo serlo por lo que respecta a tallas, en la proporción para cada Junta y por cada ven-**

dedor, que en el cuadro número dos también se especifica.

Las primeras materias que no se consignan en el cuadro número uno serán entregadas en el Establecimiento Central de Intendencia.

CUADRO núm. 1

Capotes-manta

Barcelona	432
Burgos	479
Valladolid	773
Coruña	707
Palma de Mallorca	653
Santa Cruz de Tenerife	200
Melilla	334
Ceuta	200
Total	3.778

Tabardos

Madrid	148
Sevilla	502
Barcelona	1.709
Zaragoza	826
Burgos	920
Valladolid	2.809
Coruña	3.325
Palma de Mallorca	1.369
Santa Cruz de Tenerife	3.245
Melilla	208
Ceuta	1.770
Total	16.831

Correaes para fuerzas montadas de Artillería

Burgos	1.200
---------------	-------

CUADRO núm. 2

Distribución de las prendas por tallas

PRENDAS	TALLAS				
	XX	X	1.º	2.º	3.º
Capotes-manta	10	15	40	25	10
Tabardos	10	15	40	25	10

Nota.—La Junta Central de Vestuario y Equipo, se reserva el derecho de alterar las tallas de las prendas que figuran en el cuadro anterior.

5.º Los licitadores expresarán en sus proposiciones las prendas y efectos que se comprometen a entregar, detallando el número y precio de las correspondientes a cada plaza, en la inteligencia de que no se establece límite mínimo para las ofertas, y que, en cambio, podrán llegar hasta la totalidad de las que en cada plaza se necesitan y, desde luego, ofrecer también las correspondientes a varias plazas o todas las que se desean adquirir, pero siempre con la debida separación por plazas.

Podrán también hacer constar, por nota, que en el caso de no ser admitidas sus ofertas para las plazas que determinan, desean que la Junta les aplique, en todo o en parte, a otras y, en este caso, expresarán cuáles son éstas y el precio que fijan para cada una, debiendo hacer constar, de una

manera expresa, que se conforman con cuantas resoluciones adopte la Junta sobre el contenido de estas notas y de las que, con cualquier motivo, consignen en sus proposiciones.

Los licitadores a quienes se adjudique un lote de prendas inferior a la cantidad fijada para cada plaza, se obligan a suministrarlas en el número proporcional de cada una de las tallas que figuran en la condición cuarta con arreglo a las que corresponden en relación con dicha cantidad total, debiendo seguir este mismo criterio si efectúan parcialmente sus entregas para que se puedan ir satisfaciendo los pedidos de los Cuerpos en la debida proporción de tallas.

En los días comprendidos entre el anuncio de la subasta y la fecha designada para presentación de proposiciones, los licitadores entregarán en la Secretaría de la Junta Central de Vestuario y Equipo tantos modelos de cada prenda o efecto como plazas en las que se compromete a entregar, y uno

más para la Junta, todos de la misma confección, y bien entendido que cualquiera que sea la calidad del modelo, las calidades de las prendas y efectos a entregar se ajustarán estrictamente a los pliegos de condiciones. Estos modelos deberán ir marcados convenientemente para que se conozca con facilidad el constructor a que pertenecen.

Cada grupo de modelos deberá presentarse en un solo paquete, envuelto, con una marca o nombre al exterior que se corresponda con el pliego respectivo.

Los licitadores de tejidos, botones, corchetes, no entregarán modelos en la secretaría de la Junta Central.

Para mayor facilidad en el reconocimiento de los modelos que tengan diferentes tallas, deberán ser los que se presenten precisamente de la talla primera; en las que tengan tallas ancha y estrecha de la talla primera y ancha y los borcuques del núm. 40.

6.ª A medida que se vayan recibiendo los grupos de prendas dispuestos en la forma que antes se previene, se abrirán los paquetes y sellando los modelos se remitirán a la primera Sección del Laboratorio del Ejército para que, con toda urgencia, informe sobre la confección y dimensiones de los mismos.

Terminado el plazo de admisión de proposiciones, la Junta en pleno, a la vista de los respectivos precios y del número de prendas a que corresponden, decidirá cuáles son los más convenientes, sometiendo inmediatamente este acuerdo a la aprobación del señor Ministro y, caso de merecerla, se harán de orden circular las correspondientes adjudicaciones definitivas.

De los modelos correspondientes a las proposiciones aceptadas se quedará con uno la Junta, y los restantes, convenientemente marcados y sellados, se remitirán a las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario donde hayan de admitirse las prendas o efectos que a ellos correspondan, notificándolas al mismo tiempo los plazos en que han de efectuar las entregas los constructores y el número de prendas, con la proporción de tallas que han de servir de cada uno de ellos.

Los licitadores tendrán muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden las primeras materias con que están confeccionados sus modelos, y que han de entregar todas las prendas construidas con materiales de igual procedencia, a menos que, por necesidad variar dichos materiales, obtengan el consentimiento previo de la Junta Central en la forma prevenida en el pliego de legales.

Si los informes emitidos por el Laboratorio del Ejército no son favorables porque los modelos no cumplan todas o alguna de las condiciones de forma, dimensiones y confección exigidas, se invitará al adjudicatario correspondiente para que presente otros modelos, libres de los defectos indicados, en un plazo de ocho días, y si también fueran defectuosos se ampliará la adjudicación con pérdida de

fianza, quedando las prendas no adjudicadas para anunciarlas para nueva subasta.

Una vez publicadas las adjudicaciones definitivas y remitidos a las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario los modelos de que antes se hace mención, se les notificará, al mismo tiempo, por la Junta Central, los plazos en que han de efectuar las entregas los adjudicatarios y el número de prendas y efectos, con proporción de tallas, que han de servir para cada uno de ellos.

7.ª Las entregas se harán en las plazas que se expresan en el cuadro de la condición cuarta y en los almacenes que designen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, a cuya disposición deben poner las prendas y efectos los adjudicatarios para su recuento y reconocimiento. Estas entregas deberán efectuarse por los adjudicatarios en la forma siguiente: *Para las prendas confeccionadas:* antes del día 30 de septiembre próximo. *Para las primeras materias:* antes del 20 de agosto próximo. En el caso de que sea rechazada una partida de prendas, deberá hacerse la reposición de las mismas en un plazo de treinta días, contado desde la fecha que sea final del indicado anteriormente, pero las prendas rechazadas no serán devueltas a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso. Si las nuevas entregas fueran también rechazadas, se considerará rescindido el contrato, con las sanciones que para este caso se establecen en el pliego de condiciones legales.

8.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios, el transporte del material hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga del mismo y el embalaje, quedando éste de propiedad de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario en el caso de que el material sea admitido, y de los adjudicatarios cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlo, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerlo.

9.ª Las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario procederán al recuento del material que reciban, y una vez comprobada la exactitud de las entregas en cuanto a número y tallas de las prendas, cederán al adjudicatario el correspondiente recibo demostrativo de la fecha en que hizo la entrega y formarán lotes de mil ejemplares, o un sólo lote si la entrega no llegase a esta cantidad, extrayendo de cada uno, al azar, pero procurando que sean de diferentes tallas, diez prendas, que reconocerán minuciosamente para comprobar si cumplen todas las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección, comparándolas para ello con el respectivo modelo y ajustándose a los datos que figuran en la condición tercera y a las instrucciones que tengan recibidas respecto a procedimientos de medición y tolerancias. Por lo que se refiere a calidad, si las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario estiman que las prendas recibidas tienen aspecto igual al correspondiente modelo, extraerán al azar un sólo ejemplar entre todos

los lotes, que remitirán a la primera Sección del Laboratorio del Ejército para su reconocimiento, pero si se ofreciesen dudas respecto a semejanza de las prendas recibidas, con el modelo, deberán enviar para su reconocimiento una prenda por cada lote de mil ejemplares.

En el primer caso, y en vista del informe técnico, la Junta Central procederá a admitir o rechazar las prendas. Si, por el contrario, el informe técnico fuese desfavorable, se considerará por la Junta Central comprendida la entrega en el segundo caso, y entonces se remitirán, a nuevo reconocimiento, tantas prendas como lotes de mil ejemplares hayan formado. El informe favorable o adverso que se emita sobre cada una de estas muestras servirá para la admisión o inadmisión del correspondiente lote, aparte, claro está, del resultado del reconocimiento de confección practicado por las Juntas, que remitirán a la Central y que también ha de ser base indispensable para admitir o rechazar cada uno de los lotes.

Por su parte, la primera Sección del Laboratorio del Ejército, al emitir sus informes, tendrá en cuenta, aparte de la posible semejanza externa de las muestras con el modelo, que deben considerarse, desde luego, admisibles todas aquellas muestras que cumplan con las características mínimas fijadas en la tercera condición técnica, aunque el modelo correspondiente hubiese sobrepasado algunas de ellas, si bien deberá hacer constar esta circunstancia en sus informes, así como la identidad con el modelo, cuando la hubiese, con objeto de que la Junta Central, al formular sus actas de admisión o inadmisión lo tenga presente.

Por lo que respecta a las primeras materias se formará una Junta, compuesta por un Jefe del Establecimiento Central de Intendencia que nombre su director y por el personal del taller de corte, anexo a este Establecimiento, que designe el presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo, procederá, en presencia de las notas declaratorias entregadas por los adjudicatarios a formar los lotes siguientes:

Para los tejidos: De 100 piezas a una sola, si la entrega parcial no llega a esa cantidad.

Para los demás artículos: El total de las entregas parciales de cada adjudicatario.

De estos lotes así formados se procederá a extraer las siguiente muestras: De cada lote de tejido se extraerán al azar tres piezas de las que una vez medidas, se cortará en su centro un trozo de dos metros.

Para los botones y corchetes se tomarán diez unidades de cada entrega parcial; si el resultado del reconocimiento de estos accesorios fuera adverso, se dividirá la entrega parcial en cinco lotes, de cada uno de los cuales se tomarán las muestras antes señaladas.

Extraídas por la Junta antes citada las muestras, se procederá a su marcado y las remitirá al Laboratorio del Ejército para su reconocimiento. Al propio tiempo levantará un acta que firmarán todos los presentes, en donde harán constar

todas las operaciones realizadas, como asimismo el número de metros o de primeras materias examinadas, la numeración de los lotes formados, el nombre del contratista que haya realizado la entrega, la fecha de éstas y, además, todas las observaciones que se estimen oportunas. Esta acta será remitida, en duplicado ejemplar, a la Junta Central, quien, a la vez, recibirá el informe que emita el Laboratorio por conducto directo del mismo y teniendo en cuenta el mencionado informe, la citada Junta Central decidirá la admisión o inadmisión de los correspondientes lotes y la entrada definitiva de los admitidos en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, cuyo personal comprobará la exactitud del material que reciba en lo que se refiere a dimensiones y volverá a dar cuenta a la Junta Central para que por ésta se proceda a satisfacer los pagos correspondientes a los adjudicatarios.

La cantidad de primeras materias necesarias para el reconocimiento serán de cuenta de los adjudicatarios, quienes las entregarán de más al efectuar la de lo que le fué adjudicado, y, posteriormente, si por resultar el primer reconocimiento adverso hubiera que repetirlo en las condiciones que anteriormente se indicaban.

10. Los reconocimientos que efectúen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario podrán ser presenciados por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Laboratorio del Ejército en las prendas o efectos remitidos para ese fin por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, siempre que en este caso lo soliciten previamente de la Junta Central.

11. Si la Junta Central lo considera oportuno, podrá designar al personal que convenga para inspeccionar la fabricación y confección de las prendas y efectos, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

12. Todas las prendas y efectos que se trata de adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional.

13. Para los efectos de la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española, que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

CONDICIONES LEGALES

1. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y si lo fueren en papel blanco, llevará adherida la póliga equivalente, apareado el mismo en las espaldas, a menos que se salvase

con nueva firma, y se adaptarán al modelo publicado en los anuncios.

2. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren a la compra acompañarán a las mismas su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, copia de la escritura de constitución de la sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el decreto de 12 de octubre de 1923 (D. O. núm. 228), artículo sexto del decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284) y orden de 26 de julio de 1927 (D. O. núm. 164), así como también el recibo del mes anterior que acredite el pago de la cuota del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Pueden ser contratistas los españoles y Sociedades o Compañías que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, las Cooperativas de trabajadores y sus Concierdos, Uniones y Federaciones legalmente constituidos, en las condiciones y con las ventajas prevenidas por la ley de 4 de julio de 1931, en relación con el reglamento dictado para su aplicación, aprobado por decreto de 2 de octubre del mismo año (*Gaceta* números 188 y 294, respectivamente); los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero, con sujeción a las leyes de su país en lo referente a capacidad para contratar y, en todo lo demás, a las condiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por los contratos y convenios internacionales. Al propio tiempo, se dispone que en los casos de que las Cooperativas de trabajadores de mención o sus Concierdos, Uniones y Federaciones concurren, como licitadores, a subastas y concursos según lo prevenido en los artículos 42 y 94 de la ley y reglamento citados, deberá acreditarse su inscripción en el registro de Cooperativas mediante certificación, expedida como previene el artículo 19 del reglamento de 2 de octubre de 1931 y con la oportuna escritura de mandato la representación que de dichas Cooperativas ostenten las personas que concurren en su nombre como licitadores a las aludidas subastas o concursos de obras o servicios que puedan celebrarse.

Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la producción industrial a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por decreto de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* número 312) y las órdenes de 25 de mayo de 1927 (*Gaceta* núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 38).

Los que no sean productores acompañarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos de donde hayan de proveerse precisamente.

Tanto los productores como los

que no lo sean, reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice el material objeto de la compra, teniendo presente que, en el caso de convertirse en adjudicatarios definitivos y verse precisados a emplear material de distinta procedencia de los que fueron aprobados y admitidos por la Junta, han de pedir a ésta autorización para hacer el cambio, acompañando las nuevas muestras, y si cumplen las condiciones técnicas, la Junta autorizará el cambio citado.

Asimismo, presentarán todos los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el decreto-ley número 744 de 6 de marzo de 1929, y según lo dispuesto en órdenes de la Presidencia del Consejo de 17 de diciembre de 1928 y de este Ministerio de 2 de agosto de 1929 (C. L. número 250), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de trabajos destinados a empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Jueces Mixtos correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales u obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

Los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, deberán ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

3. No se admitirán las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario de la Jun-

ta comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se efectuará haciendo constar expresamente en el resguardo del mismo que se ha constituido para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La subasta se celebrará en Madrid por la Junta Central de Vestuario y Equipo en pleno, en día laboral y en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios que oportunamente se publicarán en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado este tiempo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito: "Proposiciones para optar a la subasta de prendas y efectos de vestuario", y serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar la admisión de pliegos, y pasada la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numera-

ción que se les haya dado al presentarlos.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estagará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una nueva licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación a que se refiera se decidirá por medio de sorteo.

Si alguno de los proponentes que se encuentren en este caso fuese Cooperativa, se efectuarán, también, las pujas a la llana, y en caso de que la igualdad subsista, se dará preferencia para la adjudicación a la Cooperativa; mas si se tratase de dos Cooperativas entre las que exista igualdad en la proposición, se efectuarán las pujas a la llana entre ambas, y si después de esto continúa la igualdad, se resolverá el empate por medio de sorteo.

12. Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto, y se extenderá acta circunstanciada de lo ocurrido, que autorizará toda la Junta.

13. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la compra a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas, al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso, o no haga el depósito del 10 por 100 en el plazo que después se señala, si su adjudicación se eleva a definitiva.

15. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecta tendrá obligación de hacerlo así.

Si después de favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte de servicio que haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

17. La Superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva la adjudicación provisional, y entonces, los

adjudicatarios a quienes afecte elevarán el depósito al 10 por 100 del importe de la misma, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, constituyéndose tal depósito en igual forma que preceptúa la condición cuarta para el provisional y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito, el que se hará en la Caja general de Depósitos a disposición del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo.

Cuando el adjudicatario sea alguna Cooperativa, podrá acogerse a cuanto dispone el artículo 94 del reglamento aprobado en 2 de octubre de 1931 (*Gaceta* núm. 294).

18. Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se publique la adjudicación definitiva del remate.

El resguardo de depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto del otorgamiento de escritura.

La escritura se otorgará en el despacho del Presidente de la Junta.

19. Los contratistas quedan obligados a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales en el plazo reglamentario la escritura que otorguen, siendo de su cuenta el satisfacer el importe que proceda y demás gastos que como consecuencia de ello pudieran originarse.

20. Los adjudicatarios abonarán, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, los gastos de anuncios de esta subasta y de la asistencia de notario a la misma. Los gastos de otorgamiento de escritura y copias de la misma serán también abonados por los adjudicatarios respectivos.

21. Como la entrega de las prendas contratadas se verificará en las localidades y establecimientos que se fijan en las condiciones técnicas, serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos de transportes o acarreos, derechos de Aduana, arbitrios y demás que pudieran tener (durante la vigencia del contrato) las entregas de las prendas que se les haya adjudicado, puesto que el precio que fijan en sus ofertas se entenderá que es colocando aquéllas en los almacenes que se les señalen, ya sean dentro de la Península o en nuestras plazas de Africa, Baleares o Canarias, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios y siendo también de su cuenta los gastos que origine el retirar de dichos almacenes las prendas desechadas, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifa de ferrocarril. Así como tampoco el Estado intentará

mermar la retribución convenida, por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, o el de derechos reales, y todos los demás de cualquier clase que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. El reconocimiento y recepción de los efectos contratados se verificará en la forma que previene la condición novena del pliego de las técnicas.

25. Los pagos se efectuarán con cargo a los créditos que para Vestuario se consignan en el presupuesto del trimestre actual después que haya sido acordada la admisión definitiva de las prendas entregadas por los contratistas, aunque estas entregas sean parciales, ateniéndose a la dependencia ordenadora para realizar dichos pagos a cuanto previene la orden circular de 25 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 266) en relación con la instrucción sexta de la de 23 de igual mes y año (D. O. número 265), no teniendo, en ningún caso, los contratistas, derecho a intereses de demora.

Los contratistas deberán acreditar que han satisfecho la contribución industrial que les corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que se enumeran en las diferentes condiciones de este pliego.

26. Si los contratistas o representantes, dados a conocer al jefe Presidente de la Junta receptora, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza donde haya de verificarse el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarles se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

27. Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos por los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

28. Terminado el compromiso, completa y fielmente, por parte de los contratistas, el Presidente de la Junta dispondrá la devolución de la fianza, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 20 y 23 de este pliego.

29. Transcurrido el plazo que determina la condición séptima del pliego de técnicas sin que se haya efectuado la entrega, podrá ser concedido en mérito de las circunstancias especiales de cada caso, libremente apreciadas por la Junta Central de Vestuario y Equipo, un nuevo plazo, que no podrá ser superior a un mes, pero sufriendo el adjudicatario una sanción, en beneficio del Tesoro, del

10 por 100 del importe de las prendas que faltan por entregar; si transcurrido este nuevo plazo no se efectuara la entrega, se considerará el contrato incumplido y el adjudicatario quedará incurso en las sanciones que determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1921.

La misma sanción se aplicará en el caso en que repuesta una partida de prendas o efectos que fueron rechazados los nuevos análisis de las repuestas acusen condiciones inferiores a las señaladas en el pliego de condiciones técnicas.

Si al analizar las primeras materias entregadas no cumplieren con las condiciones exigidas, se rechazarán las que se encuentren en este caso, las que deberán reponerse en un plazo de un mes y si los nuevos análisis de lo repuesto tampoco cumplen con las referidas condiciones, quedarán incurso los contratistas a que afecten en las sanciones de esta condición.

30. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 31 de este pliego.

31. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

32. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que los contratos puedan dar origen, que

no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

33. El contrato que se derive de esta subasta no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos que hasta entonces tuviese el contratista.

35. El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprimiese el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias objeto del contrato, sin que tengan derecho a exigir daños y perjuicios los contratistas.

36. Debiendo ser precisamente de producción nacional las prendas y efectos objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su ejecución aprobado por orden de 16 de julio de 1917 (C. L. número 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, que son como sigue:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos, la preferencia del productor nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computa-

do sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato

para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la comisión protectora de la producción nacional."

37. No podrán concurrir a esta subasta los que se encuentren comprendidos en los seis casos previstos en el artículo 14 del vigente reglamento de Contratación.

38. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por las pre-

ceptos del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1931 (C. L. núm. 228) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Madrid, 28 de mayo de 1934.—Hidalgo.

SECCION DE MATERIAL**DISEÑOS**

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto autorizar al Taller de Precisión de Artillería para que sustituya el sello y marca que venia usando hasta el advenimiento del actual régimen en los instrumentos y aparatos que construye y en las plantillas y reglas que contraste, por los que representan los diseños números uno y dos, los cuales estamparán a punzón en el referido material.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Nota.—Los diseños a que se refiere la orden que antecede se publicarán oportunamente en la *Colección Legislativa*.

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de obras de reparación de techos de los locales ocupados por la Escolta Presidencial, en el cuartel de Conde Duque, en esta plaza", formulado por la Comandancia de Obras y Fortificación de esa división y cursado por la misma a este Departamento con escrito fecha 28 de abril próximo pasado; este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que lo integran por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe, que asciende a 3.880 pesetas, a los fondos dotación para "Obras de Acuartelamiento en Madrid"; asignándose a la citada Comandancia de Obras la mencionada cantidad, por cuenta del capítulo 10, artículo único, Sección cuarta del vigente Presupuesto (segundo trimestre).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1934.

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de obras urgentes para arreglo de los montacargas del Estable-

cimiento Central de SANIDAD MILITAR (segunda Sección), en esta plaza", formulado por la Comandancia de Obras y Fortificación de esa división y cursado por la misma a este Departamento con escrito fecha 21 de abril próximo pasado; este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que lo integran por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe, que asciende a 5.790 pesetas, a los fondos dotación para "Obras de Acuartelamiento en Madrid"; asignándose a la citada Comandancia de Obras, la mencionada cantidad, por cuenta del capítulo 10, artículo único, Sección cuarta del vigente Presupuesto (segundo trimestre).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central**SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION****DESTINOS**

Circular. Excmo. Sr.: S. E. el Señor Presidente de la República, por resolución fecha 29 del actual, ha tenido a bien designar para el cargo de jefe de ESTADO MAYOR de la Comandancia Militar de la Base Naval de Cartagena, al teniente coronel de Estado Mayor D. Julio Peñas Gallego, actualmente disponible voluntario en la séptima división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal de los "Cuadros del Servicio de Estado Mayor" que figura en la siguiente relación, pase a cubrir los destinos de plantilla que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Cuerpo de Estado Mayor**

Capitán, D. Manuel Gutiérrez Flores, de disponible voluntario en la octava división orgánica, a la segunda división orgánica. (F.)

Capitán, D. Juan Cerdá Marqués, de disponible voluntario en la primera división orgánica, a la segunda división orgánica. (F.)

Arma de Infantería

Comandante, D. Carlos Suárez de Figueroa y Cazeaux, de disponible forzoso A) en Tetuán y agregado para prestar servicio en el Cuartel general de los Estados Mayores de las Fuerzas Militares de Marruecos, a la 10.ª brigada de Infantería. (F.)

Madrid, 31 de mayo de 1934.—Hidalgo.

SECCION DE OPERACIONES Y DOCTRINA MILITAR**COMISIONES**

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito de la Escuela Superior de Guerra de 3 de mayo del corriente año, en que se solicita autorización para que los profesores de dicho Centro, teniente Coronel de ESTADO MAYOR D. Luis Villanueva López y comandante del mismo Cuerpo don José María Troncoso Sagredo, puedan asistir a las maniobras navales que ha de realizar nuestra escuadra entre los días 4 al 11 del próximo mes de junio, teniendo en cuenta la utilidad que dicha asistencia reportaría a los fines de la enseñanza, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, devengando los citados jefes las dietas reglamentarias en los expresados días, las que serán sufragadas con cargo al capítulo VII, artículo octavo, de la Sección cuarta del vigente presupuesto, y haciendo los viajes por vía terrestre y marítima por cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Asociación para Huérfanos de clases de tropa

BALANCE CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 1934 EFECTUADO EN EL DIA DE LA FECHA

LEBE		HABER		
	Pesetas		Pesetas	
Remanente anterior	1.509.367,89	Cargo de Asociación Infantería de marzo.	30.013,50	
Ingresado por cuotas de marzo	41.844,35	Pagado por pensiones de marzo y atrasadas	53.093,45	
Idem por subvención ordinaria de marzo.	36.285,83	Idem por gratificaciones de marzo	485,00	
Idem id. especial de marzo	4.112,50	Idem por abono a teléfonos	31,25	
Idem por aguinaldo	326,75	Idem por Sanatorio e internados varios...	1.633,80	
Idem intereses cupón I abril	15.586,25	Idem por material y escritorio	172,75	
Suma	1.607.523,57	Idem por correspondencia y reintegro ...	79,30	
Importa el Haber	95.370,09	Idem por cargos de filiados y cartillas doctales	1.168,50	
Remanente	1.512.153,48	Idem por cuotas devueltas personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.	6.471,79	
ALTA Y BAJA DE HUERFANOS		Idem por adquisición máquina "Adrema".	2.220,75	
Tenia el mes anterior	1.497	Suma	95.370,09	
Altas	43	DETALLE DEL REMANENTE		
Suma	1.540		Pesetas	
Bajas	17	Metálico en Caja	1.395,84	
Quedan	1.523	En la cuenta corriente del Banco España.	42.880,79	
SITUACIONES		Idem en la Caja Central Militar	42.082,23	
Con pensión de una peseta diaria. 351	} 991	Valor de compra de 500.000 pesetas nominales en Títulos de la Deuda exterior 4 por 100	414.162,24	
Idem de 1,50		204	Valor de compra 1.450.000 pesetas nominales de la Deuda interior amortizable 3 por 100	977.559,76
Idem de 2		267	En una carpeta de abonarés	34.063,62
Idem de 3 (escolares)		121	Total	1.512.153,48
Idem de 5 (universitaria)		5	MOVIMIENTO DE SOCIOS	
En el Sanatorio Nacional de Infecciosos, y otros	7	Tenia el mes anterior	16.775	
Con pensión vitalicia	1	Altas	6	
Filiados	35	Suma	16.781	
EN LA ASOCIACION DE INFANTERIA		Bajas	4	
Internos en Toledo y Aranjuez. 167	} 532	Quedan	16.777	
Externos con pensiones		351		
Con beca de estudios		4		
En Residencias de Estudiantes.		4		
En el Colegio Nacional de Sordomudos		1		
Con pensión especial por enfermos		5		
Total	1.523			

Madrid, 17 de abril de 1934.—El cajero, *Gabriel Serrano*.—Interventores: subtenientes *Emilio Cabezas* y *José Aguilera*.—Intervine: El comandante Mayor, *Pástor Menéndez*.—Visto bueno, El teniente coronel presidente, *Gistau*.

Asociación de Santa Bárbara y San Fernando

Consejo de Administración

Balance de Caja correspondiente al mes de la fecha

DEBE		HABER	
	<u>Pesetas</u>		<u>Pesetas</u>
Existencia anterior	214.944,49	Socios bajas	71,70
Cuotas de señores socios del mes de abril.	24.538,10	Gastos de Secretaría	901,70
Recibido de la Intendencia Militar (consig- nación oficial de abril)	16.061,86	Pensiones satisfechas a huérfanos en Caja.	12.854,00
Idem por honorarios de alumnos internos, etcétera	757,35	Gastado por el Colegio en abril: huérfa- nos, 24.627,16; huérfanas, 6.828,80	31.525,96
Idem por cargos contra señores jefes, ofi- ciales y personal civil del Colegio	492,95	Impuesto en la Caja Postal de Ahorros ...	1.620,00
Idem por cargos contra alumnos externos.	963,20	Gastado en obras ejecutadas en el Colegio...	88,20
Idem por cargos contra alumnos de la Re- sidencia	595,05	Pensiones satisfechas por giro postal	6.900,00
Idem por gratificación del mecánico	56,25	Idem a la Residencia	2.125,05
Idem por cuotas atrasadas del Sr. Garnica Sotés	20,05	Reintegrado al Tesoro por Timbres de re- cibos	478,65
Idem por donativos: de señores protectores, 619, 35; donativos, 996,80	1.616,15	Gastos extraordinarios	1.250,00
<i>Suma</i>	<u>260.045,45</u>	Existencia en Caja, según arqueo	<u>202.230,19</u>
		<i>Suma</i>	<u>260.045,45</u>

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	<u>Pesetas</u>
En metálico en Caja: de la Asociación y en depósito para responder a cargos... ..	11.079,77
En cuenta corriente en el Banco de España.	96.885,57
En carpetas de cargos pendientes: alumnos de pago	778,15
En papel del Estado depositado en el Ban- co de España (110.000 pesetas nominales en títulos del 4 por 100 interior)... ..	86.009,80
En la Caja Central Militar	250,00
En cuotas pendientes de liquidación	6.938,70
En cuotas devueltas	288,20
<i>Suma</i>	<u>202.230,19</u>

Número de socios existentes en el día de la fecha

Existencia en 1 de abril de 1934	3.184
Altas... ..	4
<i>Suma</i>	<u>3.188</u>
Bajas	5
<i>Quedan</i>	<u>3.183</u>

Protectores

Existencia en 1 de abril de 1934	169
---	-----

Número de huérfanos existentes en el día de la fecha y su clasificación

	En el Colegio	Con pensión	Sin pensión	Dotados	En carrera y preparación	En Academias militares	Pensión Residencia	Estudios	Enfermos	TOTAL GENERAL
Primera escala } Huérfanos.	42	35	1	>	55	2	7	32	4	178
} Huérfanos.	31	31	2	10	11	>	>	41	3	129
Segunda escala } Huérfanos.	14	8	>	>	11	>	>	15	1	49
} Huérfanos.	28	33	1	16	10	>	>	23	1	112
<i>Totales.....</i>	115	107	4	26	87	2	7	111	9	468

Madrid, 17 de mayo de 1934.—El Secretario, *Rafael Serrano*.—V.º B.º: El General Presidente, *Redondo*

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA